



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Aplicación de las TICS para la agilización/optimización del
arbitraje en el Ecuador**

AUTOR:

TAPIA MERCHAN ISAAC DARÍO

**Componente práctico del examen complejo previo a la
obtención del título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador.**

TUTOR:

Dr. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

13 de mayo del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente componente práctico del examen complejo fue realizado en su totalidad por **TAPIA MERCHAN, ISAAC DARÍO**, como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**.

TUTOR (A)

f. _____

Dr. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Lynch de Nath, Maria Isabel, Mgs.

Guayaquil, a los 13 días del mes de mayo del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DEREHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Tapia Merchan, Isaac Darío.**

DECLARO QUE:

El componente práctico del examen complejo, **Aplicación de las TICS para la agilización/ optimización del arbitraje en el Ecuador**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 13 días del mes de mayo del año 2022.

AUTOR

f. _____
Tapia Merchan, Isaac Darío.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Tapia Merchan, Isaac Darío.**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del componente práctico del examen complejo, **Aplicación de las TICS para la agilización/optimización del arbitraje en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 13 días del mes de mayo del año 2022.

AUTOR:

f. _____
Tapia Merchan, Isaac Darío.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE DE URKUND

URKUND

Documento: Trabajo de Etapas Isaac Tapia Merchan.docx (D1938892)

Presentado: 2022-05-12 17:34 (-05:00)

Presentado por: Isaac Tapia Merchan

Recibido: martha.reynoso.ecs@ucsg.edu.ec

Mensaje: Trabajo de Etapas Isaac Tapia Merchan. [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 12 páginas, se compararon de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes - Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://scholar.google.com/citations?user=...
	https://www.repositorio.cepal.org/handle/document/...

Fuentes alternativas

Fuentes no usadas

f. _____

Dr. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.
TUTOR

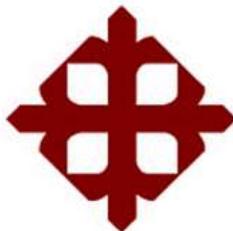
f. _____

Dra. Reynoso Gaute Maritza Ginette
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Tapia Merchan, Isaac Darío.
AUTOR

Fecha : Guayaquil a los 12 días del mes de mayo del 2022.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. Zavala Egas Leopoldo Xavier
DECANO DE LA CARRERA DE DERECHO

f. _____

Dra. Reynoso Gaute Maritza Ginette
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Dr. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: C-2022

Fecha: 13 de mayo del 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante , docente tutor del trabajo del componente práctico del examen complejo denominado **Aplicación de las TICS para la agilización / optimización del arbitraje en el Ecuador** elaborado por el estudiante **TAPIA MERCHAN,ISAAC DARÍO**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **Diez (10)** , la cual califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN** .

f. _____

Dr. Benavides Verdesoto, Ricky Jack,
Mgs.
Docente Tutor

ÍNDICE

RESUMEN.....	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I.....	4
1.1 Tecnologías de la información y comunicación.....	4
1.1.1 Relación del derecho con las TICS	4
1.1.2 El E-Gobierno y la implementación de la judicatura virtual.....	6
1.2 Arbitraje en el Ecuador.....	7
1.2.1 Antecedentes y proceso.....	7
1.2.2 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley De Arbitraje y Mediación.....	8
1.3 Clases de Arbitraje.....	9
1.3.1 Principio de la Confidencialidad	10
1.3.2 Principio de Celeridad	12
CAPÍTULO 2.....	14
1.4 Definición del Expediente Electrónico	14
1.5 Importancia e Implementación del Expediente Electrónico en el Arbitraje	14
1.6 Problema Jurídico de la no aplicación del Expediente Electrónico dentro del Arbitraje.	15
1.7 Legislación Comparada.....	16
1.7.1 Chile	17
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	20
REFERENCIAS	22

RESUMEN

El arbitraje como método alternativo de solución de conflictos en el Ecuador ha sido fundamental para la celeridad procesal respecto a las controversias que la sociedad presenta en la actualidad. De igual manera, es necesario que dicho método busque adaptarse a las nuevas tecnologías que hoy en día se encuentran en varias legislaciones de nuestra región. La implementación de un expediente electrónico en el arbitraje nos permitirá un mejor manejo del proceso arbitral, al igual que un ahorro significativo en cuanto a movilizaciones y gastos correspondientes a copias simples del proceso a realizarse. Es fundamental recibir el apoyo de parte de quienes hoy en día manejan el aspecto reformativo de nuestras leyes, para así garantizar que se respete el debido proceso en cuanto a celeridad procesal se refiere. Es de conocimiento público, que el acceso a la justicia ordinaria y su desarrollo resulta ser muy tardío, y por esta misma razón al desarrollar innovaciones tecnológicas en el arbitraje, se podría dar apertura a una mayor utilización del mismo. La creación de mecanismos de optimización y agilización, siempre cumpliendo con el principio de confidencialidad, le brinda un descongestionamiento significativo al sistema judicial en materia de controversias que pueden darse a cabo en un centro de arbitraje y mediación autorizado. El Ecuador y todos sus métodos de administrar justicia no deben de detenerse en cuanto a su modernización, siguiendo con lo ofrecido en 2007 respecto de la implementación del Gobierno electrónico.

Palabras Claves: Expediente electrónico, Arbitraje, nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICS), debido proceso, Celeridad, confidencialidad.

ABSTRACT

Arbitration as an alternative method of conflict resolution in Ecuador has been fundamental for the procedural speed regarding the controversies that society faces today. Either way, it is necessary that this method seeks to adapt to the new technologies that today are found in several legislations of our region. The implementation of an electronic file in arbitration will allow us to better manage the arbitration process, as well as significant savings in terms of mobilizations and expenses corresponding to simple copies of the process to be carried out. It is essential to receive the support of those who today handled the reformatory aspect of our laws, in order to guarantee that due process is respected in terms of procedural speed. It is public knowledge that access to ordinary justice and its development turns out to be slow, and for this same reason, by developing technological innovations in arbitration, it could open up a greater use of it. The creation of optimization mechanism, always complying with the principle of confidentiality, provides significant relief to the judicial system in matters of disputes that may take place in an authorized arbitration and mediation center. Ecuador and all its methods of administering justice should not stop in terms of its modernization, continuing with what was offered in 2007 regarding the implementation of electronic government.

Keywords: Electronic file, Arbitration, new information and communication technologies (TICS), due process, Speed, confidentiality.

INTRODUCCIÓN

Las TICS o también conocidas como Tecnologías de la Información y la Comunicación son el conjunto de herramientas, recursos, y conocimientos que facilitan la organización e intercambio de información de una manera más eficiente, beneficiando a personas naturales y jurídicas. Por otro lado, se conoce que existen 3 tipos de métodos alternativos de solución de conflictos reconocidos por la constitución política del Ecuador. En el presente trabajo, nos centraremos el arbitraje, ya que es uno de los métodos más aplicados tradicionalmente.

En el Ecuador existe un retardo judicial respecto a la solución de controversias mediante el sistema convencional, por esto se busca que las modernas Tecnologías de la Información y la Comunicación permitan un desarrollo más eficiente de estos métodos alternativos. Debido a la pandemia que atraviesa el mundo por el COVID-19 se dio paso a nuevas formas tecnológicas que permitieron modernizar la práctica habitual. En consecuencia, en el año 2020, el Consejo de la Judicatura puso a disposición de los abogados y profesionales del Derecho el programa E-SATJE. Este nuevo servicio permite gestionar trámites judiciales desde diferentes puntos que dispongan de accesibilidad a internet, evitando pérdidas de tiempo, uso desmedido de hojas de papel y movilizaciones sin sentido a las dependencias judiciales.

Mediante la lectura de este documento, se busca exponer la necesidad de las TICS, tales como el expediente electrónico, dentro del proceso del arbitraje en el Ecuador. Estas nuevas tecnologías han ocupado mayor importancia en estos últimos años, debido sus beneficios al momento de brindar celeridad a problemas legales.

Los métodos alternativos de solución de conflictos, deben continuar actualizándose al ritmo del avance tecnológico que se vive en la actualidad. El expediente electrónico facilita considerablemente el tiempo de un arbitraje. Normalmente se utilizan copias simples, las cuales son duplicados del documento original y es imprescindible conocer si son certificadas, originales o notariadas para su posterior uso. Introducir un sistema virtual, tal como el E-SATJE del Consejo de la Judicatura, al Centro de Arbitraje y Conciliación, ofrece mayor facilidad para los intervinientes del proceso.

El siguiente texto tiene como objetivo general, implementar un procedimiento virtual óptimo garantizando acceso a una justicia efectiva en el proceso arbitral. Entre los objetivos

específicos, tenemos: sugerir el continuo uso de las plataformas digitales, como Zoom, Teams, Meet para la realización de los juicios arbitrales, introducir al Centro de Arbitraje y Conciliación el uso del expediente electrónico y detallar la importancia de la aplicación de las TICS en el arbitraje.

CAPÍTULO I

1.1 Tecnologías de la información y comunicación

Las TICS como propiamente indican sus siglas, son tecnologías de la información y comunicación, las cuales se encuentran en constante avance. “Las TICS se desarrollan a partir de los avances científicos producidos en los ámbitos de la informática y las telecomunicaciones” (Universidad de Valencia, n.d.). En el año 1835, Samuel Morse creó el telégrafo, un instrumento que facilitaba la comunicación a largas distancias, así mismo en la siguiente mitad de dicho siglo se creó el teléfono. En la época de los 90, se evidenció como la revolución digital estaba afectando a todos, poco a poco más usuarios se veían envueltos en la necesidad de tener un teléfono y utilizar internet.

En la actualidad, las TICS han evolucionado increíblemente, los servicios de mensajería y videollamadas permiten la comunicación en tiempo real, aunque se encuentren en distintas partes del mundo. Las plataformas como Zoom, Whatsapp, Hangouts, Telegram, Teams, Twitter, entre otras, han hecho más práctico nuestro diario vivir, desde recibir clases y conferencias desde la comodidad de nuestra casa, hasta mejorar la eficiencia de los servicios gubernamentales, tales como realizar trámites online, resolver dudas mediante redes sociales, etc.

El 30 de enero del 2020, la OMS declaró al COVID-19 como pandemia, siendo esta una emergencia internacional que afectó a un gran número de personas en todos los continentes, y que continua hasta el presente año. En consecuencia, todas las personas estuvieron en confinamiento obligatorio, lo cual impulso el uso de las TICS para el continuo desarrollo de actividades cotidianas. Se implementaron plataformas digitales que posibilitaron el intercambio de información, desde clases virtuales hasta procesos legales.

1.1.1 Relación del derecho con las TICS

Al relacionar al derecho con las TICS, nos encontramos con la creación del derecho informático, el cual regulariza el impacto de los efectos jurídicos entre el derecho y la informática. Se constituye por un conjunto de reglamentos que permiten un adecuado uso y aplicación de la tecnología de la información dentro de la jurisprudencia.

El complejo avance de las TICS dentro de la sociedad, ha sido también un punto de inflexión en el derecho. Los principales ejemplos de la relación entre ambos, son el contrato electrónico, mensajes de datos, la firma electrónica y las audiencias electrónicas. Todos estos avances han permitido una reducción de costos en movilización, recursos, manejo y han simplificado el funcionamiento tradicional del sistema. Los mensajes de datos consisten en una forma práctica y ecológica de almacenar información en medios electrónicos. De la misma manera, tenemos la firma electrónica, la cual está respaldada por la Ley de Comercio Electrónico, y es la documentación digital que autentifica que dicha firma electrónica pertenece a un individuo específico.

La creación del contrato electrónico se basa en un acuerdo entre las partes, usuario y proveedor, para brindar el servicio o bien informático de mutuo interés. Su validez se observa en el artículo 45 de la Ley de Comercio Electrónico (2002), la cual establece que “no se niega una validez, aun cuando exista en su formación, uno o más mensajes de datos” y el artículo 46 nos a conocer el perfeccionamiento de los contratos electrónicos, respecto a sus “requisitos y solemnidades” (Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, 2002).

Así como las TICS brindan más facilidad en el derecho, también debemos de ahondar en temas relacionados a la ciberdelincuencia y el mal uso de nuestros datos personales, así como los medios de protección respecto al derecho informático. En el artículo 66, num19 de la CRE:

Se reconoce y garantizará a las personas, el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o mandato de la ley. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008)

Mediante este artículo se evidencia como la constitución proporciona una defensa hacia sus ciudadanos, preservando la información privada de cada uno de ellos.

1.1.2 El E-Gobierno y la implementación de la judicatura virtual

En el 2013, el gobierno dispuso la implementación progresiva del gobierno electrónico en la administración pública. De acuerdo a los acuerdos ministeriales desarrollados desde el 2015 en adelante, se resolvió que la gestión se transfiera al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el cual fue fundado el 13 de agosto del 2009. La misión del gobierno electrónico ecuatoriano prácticamente se encuentra fijado como un avance tecnológico determinado con parámetros de innovación, es decir a medida que evolucione el mundo, nos encontraremos bajo un constante cambio.

Podemos observar que:

De acuerdo con la Encuesta de Gobierno Electrónico de las Naciones Unidas, denominada “EGovernment for the future we want” (en su traducción al español es: E-Gobierno para el futuro que queremos), en su edición de 2016, Ecuador se encuentra en el puesto 74 entre 193 países a nivel mundial. Este indicador considera los principales avances que tienen los países respecto al desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación como instrumentos estratégicos de las instituciones transparentes, eficaces y responsables. (Clarisa Zamora Boza; Narcisa Arrobo Cedeño; Gino Cornejo Marcos, 2007)

El E-SATJE es una herramienta judicial que fue presentada por el consejo de la judicatura en el año 2020 a raíz de los problemas presentados por la crisis sanitaria que atravesaba el Ecuador. Es un sistema practico, que nos ofrece los siguientes servicios: ingreso de peticiones, presentación de escritos dentro del proceso, revisión de escritos despachados a través del casillero electrónico y la visualización de los expedientes electrónicos previamente digitalizados.

Debemos destacar que los avances tecnológicos en el Ecuador han sido notorios respecto a documentos electrónicos, es decir, previo a la creación de esta aplicación ya se dieron indicios de un sistema judicial capaz de evolucionar mediante las nuevas tecnologías. Es importante recordar que este sistema está dirigido para “abogados en libre ejercicio,

profesionales del Derecho de instituciones públicas y privadas, fiscales y defensores públicos. (Consejo de la Judicatura, 2020)

Recordar así mismo que se deben de determinar características u elementos esenciales para poder acceder este portal, como por ejemplo firma electrónica y casillero judicial electrónico, dicho portal aun no es para toda la ciudadanía en general, sino más bien sigue siendo exclusivo para abogados.

1.2 Arbitraje en el Ecuador

Art. 1.- El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias. (Ley de Arbitraje y Mediación y sus reformas, 2006)

El arbitraje es un método de solución de conflictos alternativo a los habituales, es decir, a las controversias surgidas se les da una solución optativa y en ciertos casos más eficaz que en la justicia ordinaria. Normalmente los juicios de arbitraje son representados por uno o varios árbitros dependiendo como las partes fijen el procedimiento. Es importante mencionar que, a diferencia de la mediación, no se puede proseguir con el juicio de arbitraje si es que una de las partes involucradas decide abandonar el proceso, las decisiones que se tomen en un juicio arbitral serán representadas mediante un laudo arbitral el cual será inapelable. Es común que el arbitraje muchas veces esté representado por cláusulas arbitrales fijadas en el contrato, estas especifican que los problemas que se puedan generar en una sociedad se resolverán únicamente por el arbitraje.

1.2.1 Antecedentes y proceso

La Ley de Arbitraje y Mediación, conocida por sus siglas LAM en el Ecuador, fue publicada oficialmente el 4 de septiembre de 1997. Esta ley ya tiene un buen tiempo desempañándose en el país, no obstante, no ha existido una evolución coherente dentro de la misma. La LAM fue creada para permitir que las partes puedan solucionar sus conflictos

por medios alternativos y así obviar la justicia ordinaria, por temas de lentitud y gastos administrativos innecesarios que pueden llegar a ser mucho más costosos. Sabemos que han existido ciertas reformas a la ley desde el 2005, pero no hemos podido constatar una reforma que garantice una implementación de las nuevas tecnologías que hoy se manejan alrededor del mundo.

Los procesos de arbitraje en el Ecuador son llevados a cabo por los centros de arbitraje y mediación en varias partes del país, en primer lugar, se presenta la demanda ante el director del centro quien se encarga de calificarla y llamar a las partes para poder realizar una conciliación, si la controversia no fue saneada en esta instancia se otorga una lista de árbitros hacia las partes para que sea analizada y proceder con el juicio de arbitraje.

En el Ecuador existen distintos centros de arbitraje y mediación en ciudades como: Guayaquil, Machala, Ambato, Quito, Cuenca, Santo Domingo, Manta, Esmeraldas. Quienes mediante sus páginas web nos ofrecen el cálculo de los gastos que pueden llegarse a dar para la utilización del arbitraje. Para determinar un ejemplo puntual en Guayaquil la cámara de comercio nos ofrece mediante su centro de arbitraje y mediación una explicación de cómo funciona el arbitraje (Consejo de la judicatura, 2022).

1.2.2 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley De Arbitraje y Mediación

El 7 de abril del 2021, se remitió a la asamblea nacional un proyecto de reforma a la ley de arbitraje y mediación, por parte del asambleísta Claudio Esteban Albornoz Vintimilla, en el cual ahonda en las soluciones tecnológicas y el avance de las mismas a la hora de introducirse al derecho, para ser exactos pide reformar el art 43, citando el siguiente texto:

Artículo 1.- Reemplácese el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación por el siguiente texto: Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes de manera presencial o virtual, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, en compañía o no de un abogado patrocinador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. (Claudio Esteban Albornoz Vintimilla, 2021)

La finalidad que se busca al reformar el artículo en cuestión es la introducción de las TICS en el arbitraje, siendo una herramienta que los centros de arbitraje pueden adoptar

permanentemente, no como una solución temporal frente a la situación que atraviesa el mundo en general, sino que se dé por sentado mediante la ley.

1.3 Clases de Arbitraje

Arbitraje de equidad o derecho:

Art. 3.- Las partes indicarán si los árbitros deben decidir en equidad o en derecho, a falta de convenio, el fallo será en equidad. Si el laudo debe expedirse fundado en la equidad, los árbitros actuarán conforme a su leal saber y entender y atendiendo a los principios de la sana crítica. En este caso, los árbitros no tienen que ser necesariamente abogados. Si el laudo debe expedirse fundado en derecho, los árbitros deberán atenerse a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina. En este caso, los árbitros deberán ser abogados. (Ley de Arbitraje y Mediación.pdf, s. f.)

El arbitraje en derecho esta caracterizado por las decisiones que en este caso toman los árbitros, las cuales deben de estar apegadas las normas de ley. Sus decisiones tienen que basarse en el entendimiento de las leyes y cuando ya se ha dado la interpretación de la misma, poder dictar sentencia que en este caso se basa en el laudo arbitral

Por otra parte, el arbitraje en equidad es cuando el árbitro toma las decisiones del caso respecto a su saber y entender, con esto no se determina que las decisiones que tome el árbitro tengan que ir en contra de la ley, más bien, todas las decisiones que se tomen son en base al ordenamiento jurídico propiamente. Por lo tanto, no se trata de que tome las decisiones sin bases legales, sino que dicte el laudo respecto a su saber y entender con fundamentos de hecho y derecho como tal.

De igual forma podemos definir los tipos de arbitraje, los cuales son el arbitraje AD HOC y el arbitraje administrado.

En el arbitraje ad hoc en el marco de las reglas establecidas, las partes se remiten al reglamento de una institución o centro de arbitraje para que regule el desarrollo del

arbitraje y se somete en el procedimiento a determinadas reglas como las de la Cámara de Comercio Internacional. (Yadira Almeida Vera, 2010)

El arbitraje administrado es el que se caracteriza por determinar la organización del proceso arbitral, es decir las partes que se encuentran en controversia fijan que el centro de arbitraje se encargará de la organización de dicho proceso.

Art. 2.- El arbitraje es administrado cuando se desarrolla con sujeción a esta Ley y a las normas y procedimientos expedidos por un centro de arbitraje, y es independiente cuando se realiza conforme a lo que las partes pacten, con arreglo a esta Ley. (Ley de Arbitraje y Mediación y sus reformas, 2006)

1.3.1 Principio de la Confidencialidad

El principio de confidencialidad es el pilar que cementa la seguridad de las partes, dándoles certeza de que se encuentran en un espacio seguro donde lo que se diga y haga durante el proceso, no podrá ser divulgado o usado en su contra fuera del proceso (David Israel Pérez Jarrín, 2017).

Es a resumidas cuentas una garantía hacia las partes, al momento de desarrollarse el litigio, “dado que propicia la confianza mutua de las partes y contribuye a garantizar la franqueza entre ellas y la sinceridad de las comunicaciones durante el procedimiento” (Demestre Isabel Viola, 2010). Garantizando un entorno en el cual se tenga tranquilidad de que lo que suceda en el proceso no será divulgado. En el presente caso, asociándolo con el arbitraje encontramos en que este método alternativo de resolución muchas veces es de carácter confidencial y su desarrollo en ciertos acuerdos está pactado en las actas de misión o en los acuerdos en que las partes lleguen previo al juicio de arbitraje.

El principio de confidencialidad se llega a presumir como obligatorio, aun cuando en ciertos ordenamientos jurídicos no lo es, previo a esto y respecto a lo que se vive en nuestro país Ecuador, las partes deben de definir si el arbitraje será de carácter confidencial o no, a diferencia de lo que puede significar este principio en los demás países, es así como nos indica J,F Merino Merchan , sobre la presunción coacción de la confidencialidad como tal , determinando así un reconocimiento para que se determine como obligatorio.

J.F. Merino Merchán señala que ni el legislador nacional ni los tratados internacionales por lo general han reconocido expresamente el deber de confidencialidad en el arbitraje. Pero es así justamente porque el fundamento de este principio se encuentra en la naturaleza misma del arbitraje en general ya que, históricamente, como la mayoría de esas soluciones extrajudiciales han aflorado en el seno de una concepción nítidamente privatista en la que la privacidad ha ocupado un lugar central.(Jiménez, 2015)

Por otra parte, hay quienes aseguran que este principio se encuentra descrito de manera inmediata, al relacionarse a un juicio en el cual se manejará información personal y sin un reconocimiento previo que los dos tanto el arbitraje como el principio de confidencialidad van de la mano. Por lo cual, no existe la necesidad de reconocerlo previo a su realización, hablando del arbitraje respectivamente. De la misma manera lo indica S Barona; “considera, por su parte, que no resulta necesario tal reconocimiento para entender que la no difusión de las informaciones aportadas y vertidas a lo largo del arbitraje es un deber ineludible de cuantos participan en él” (Jiménez, 2015).

Es por esto que resta definir, que este principio configura la parte fundamental del arbitraje, es decir, todo arbitraje es de carácter confidencial, por ende, su información está debidamente privada.

Conocemos que las partes al definir las reglas del juicio arbitral deciden ante el árbitro y el acta de misión si este será confidencial o público, quiere decir entonces que la confidencialidad este sujeta a decisiones a sus intervinientes. Así mismo, el laudo también debe de tener una figura que lo proteja por acuerdo entre partes previo y post dictamen, según lo señalado por el caso Hassneh Isurance c/Mew adoptando el Reglamento de Arbitraje de La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) señala que:

El laudo y los motivos expuestos en dicho laudo eran de naturaleza distinta de los demás elementos del proceso arbitral (por ejemplo, notas, y transcripciones de la prueba, declaraciones testimoniales, presentaciones y escritos, todos los cuales... están protegidos... por el principio de privacidad que deriva del hecho de la audiencia. (Flores, 2009)

Más, sin embargo, según nos indica Hassneh, esta privacidad del laudo arbitral puede llegar a ser eludida por necesidad de demostrar lo ejecutado en el laudo, como por ejemplo la validez de algún derecho que fue afectado y por el cual se llegó a realizar el juicio de arbitraje. En distintas partes del mundo y en ciertos países como por ejemplo EEUU, la confidencialidad en el arbitraje no es de carácter obligatorio. Por otro lado, tenemos a Francia, en donde aun cuando la confidencialidad del arbitraje no está tipificada en su ordenamiento jurídico, se presume que el arbitraje tiene como esencia principal a este principio.

En nuestro país Ecuador la confidencialidad está tipificada como un principio de acuerdo entre partes que intervienen en el arbitraje, cumpliendo lo previsto en el Art 34 de La Ley de Arbitraje y Mediación la cual nos indica lo siguiente:

El laudo y los motivos expuestos en dicho laudo eran de naturaleza distinta de los demás elementos del proceso arbitral (por ejemplo, notas, y transcripciones de la prueba, declaraciones testimoniales, presentaciones y escritos, todos los cuales... están protegidos por el principio de privacidad que deriva del hecho de la audiencia. (Ley de Arbitraje y Mediación y sus reformas, 2006)

Pero hay que tomar en cuenta lo siguiente, ciertos centros de arbitraje en el Ecuador manejan reglamentos que especifican que lo desarrollado y resuelto en el respectivo centro, es de carácter confidencial, exceptuando lo anteriormente mencionado sobre la petición de copias simples para la defensa de un derecho personal.

1.3.2 Principio de Celeridad

El término “celeridad” proviene de “la expresión latina celeritas que significa velocidad, prontitud, agilidad” (Castillo, 2019).

Es un principio que busca como parte fundamental, el brindar soluciones a las personas que atraviesan un conflicto, y que respectivamente esperan que la consecución de ese conflicto tenga una resolución eficaz y oportuna. Así como indica Zaida Jarama Castillo vinculando de igual forma a el COGEP dentro de lo que respecta, nos indica sobre el cumplimiento del principio de celeridad procesal.

El principio de celeridad debe considerarse como una justicia expedita que no debe contener dilaciones indebidas, ya que es un derecho fundamental, trayendo como

consecuencia la obligación de actuar en un plazo determinado razonable, que no haya que sacrificar a la justicia, por no haber cumplido estos plazos. (Jarama Zaida et al., n.d.)

Si bien es cierto, este principio es más bien relacionado con la justicia ordinaria, pero se asocia también al arbitraje y la mediación. En el caso del arbitraje, se debe de determinar a este principio como una forma de darle eficacia al laudo arbitral y su expedición. El principio de celeridad es un principio constitucional de todo ciudadano y que fue creado con el fin de proporcionar una ayuda ante la situación que atraviesa el país en los tiempos de ejecución de un conflicto legal, como nos indica el Art 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008)

A lo largo de los últimos años se ha evidenciado un cambio respecto a nuestro sistema judicial y su tiempo de solución en controversias, pero aun con principios que regulan el manejo de procesos, encontramos retardos en su mayoría injustificados. El origen de la celeridad parte primordialmente en no dar cargas mayores a nuestro sistema de justicia, por ende, a mayor eficacia y rapidez. En cuanto a arbitraje y celeridad habíamos definido a que su influencia estaba relacionado a la expedición del laudo arbitral, es decir, a dar una solución bajo los tiempo y parámetros que la Ley de Arbitraje y Mediación. Por tal razón ha existido una evolución significativa en la justicia ordinaria, también debe de dar su aplicación directa en todo el procedimiento de arbitraje propiamente dicho.

CAPÍTULO 2

1.4 Definición del Expediente Electrónico

“Es una serie ordenada de documentos que se tramitan por vía informática; integrado por el conjunto de diligencias, trámites e instrumentos públicos y privados que forman parte de un procedimiento judicial o administrativo y que están almacenados en dispositivos electrónicos“ (Adriana Campuzano Gallegos, 2017).

El expediente electrónico es una herramienta que reúne toda la información sobre los procesos de la persona, empresa o entidad en cuestión, que pueda estar involucrada en algún tipo de controversia. Podemos tener fácil acceso a oficios, peritajes, información precisa y segura de todo lo relacionado al proceso de interés.

1.5 Importancia e Implementación del Expediente Electrónico en el Arbitraje

La importancia más mencionada dentro de las muchas que tendría el implementar un expediente electrónico, es sin duda, el ahorro de tiempo y dinero en procesos legales. Al existir todo el proceso incorporado en una plataforma virtual, es mucho más sencillo obtener información relacionada a las pruebas o a las providencias, sin necesidad de tener que recurrir físicamente a revisar el proceso in situ. De la misma manera, evitamos pedir por escritos las copias del proceso, las cuales también demoran en ser entregadas y se evitan gastos de fotocopidora.

Otro beneficio es la disminución del uso innecesario de hojas de papel. El consumo ascendente a nivel mundial simboliza una gran fuente de contaminación, desde la creación de bosques certificados hasta el uso de herbicida. Para la elaboración de papel, se utilizan grandes cantidades de agua y energía, y los procesos de producción emiten a nuestra atmosfera una gigantesca suma de gases de efecto invernadero, tales como dióxido de carbono (CO₂).

1.6 Problema Jurídico de la no aplicación del Expediente Electrónico dentro del Arbitraje.

El Ecuador ha tenido que adaptarse al avance tecnológico que se ha generado alrededor del mundo, no obstante, pocos han sido los intentos por renovar tecnológicamente las leyes que rigen el arbitraje en el Ecuador. Por su parte hemos encontrado con proyectos de reforma para la LAM, donde el asambleísta Claudio Esteban Albornoz, quién en su Memorando Nro. AN-PR-2021-0096-M promueve la inclusión definitiva de audiencias virtuales.

Han existido avances significativos en la función judicial, respecto a la ley que los regula, como por ejemplo lo descrito en la Resolución No. 045-2020 y 074-2020 la cual se dio en momentos sanitarios difíciles en el Ecuador. Esta resolución determinó la realización y desarrollo de las audiencias de forma telemática, al igual que mediante la Resolución 045-2020 se implementó la ventanilla electrónica para facilidad de ingreso y revisión de escritos con el fin de darle celeridad a los procesos que en ese momento se encontraban retrasados.

Dando a conocer los ejemplos respecto de la función judicial con la creación del E-SATJE 2020, y todo lo que se originó a partir de su iniciación, debemos de especificar ciertos aspectos legales que podrían ayudarnos con las reformas que puedan ser creadas para el arbitraje. Si queremos basarnos en lo que nos indica el COGEP y la Ley de Comercio Electrónico sobre la resolución 150-2017, en su reforma a los Art 55 numeral 4, 66, 119 y 202. Y en lo que respecta a la Ley de Comercio y Firmas Electrónicas en el Art 7, 11, 14, 16, 56.

El art 11 de la Ley de Comercio y Firma Electrónicas nos indican los siguiente:

Salvo pacto en contrario, se presumirá que el tiempo y lugar de emisión y recepción del mensaje de datos son los siguientes (...) b) Momento de recepción del mensaje de datos. Cuando el mensaje de datos ingrese al sistema de información o red electrónica señalado por el destinatario. Si el destinatario designa otro sistema de información o red electrónica, el momento de recepción se presumirá aquel en que se produzca la recuperación del mensaje de datos. De no haberse sería señalado un lugar preciso de recepción, se entenderá que esta ocurre cuando el mensaje de datos ingresa a un sistema de información a red electrónica del destinatario, independientemente de

haberse recuperado o no el mensaje de datos. (Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, 2002, p. 3)

Lo que nos indica este artículo, es sobre el uso de los mensajes de datos, su emisión y recepción, por lo tanto, ya existe un origen del uso de las TICS en nuestra legislación. Lo que continua, es actualizar dichas leyes para que se haga uso permanente de plataformas como Zoom, además de solicitar obligatoriamente la creación de un expediente electrónico que facilite el sistema arbitral.

En el artículo 202 del Código Orgánico General de Procesos indica claramente como:

Los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos serán considerados originales para todos los doctos legales. Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original. Los documentos originales escaneados, serán conservados por la o el titular y presentados en la audiencia de juicio o cuando la o el juzgador la solicite. Podrá admitirse como medio de prueba todo contenido digital conforme con las normas de este Código. (Consejo de la Judicatura, 2017)

Esta misma idea debe ser utilizada en la creación del expediente electrónico para arbitraje, los documentos subidos a la plataforma tendrán total validez legal para los procesos. La actualización de la LAM debe ser considerada una prioridad, ya que caemos en observancia de cómo puede beneficiar el expediente electrónico al nivel judicial convencional, por ende y a sabiendas de que el arbitraje es un método mucho más práctico, significaría un avance trascendental respecto al manejo del proceso.

1.7 Legislación Comparada

Es de suma importancia conocer los sistemas de nuestros países vecinos, para entender su funcionamiento y como implementaron el uso del expediente electrónico. Además de su desarrollo del arbitraje en línea, las ventajas y desventajas presentes en su medio. Por esa razón, nos centraremos en el desarrollo de Chile dentro del mundo virtual.

1.7.1 Chile

Desde el año 2000, el uso de internet ha aumentado grandemente, y así mismo las facilidades tecnológicas. Destacamos que según el gobierno digital de Chile:

La Ley N° 21.180 de Transformación Digital del Estado, publicada el 11 de noviembre de 2019, modifica las bases de los procedimientos administrativos para su digitalización. Todo procedimiento administrativo deberá expresarse a través de los medios electrónicos establecidos por ley, salvo las excepciones legales. Los órganos de la Administración estarán obligados a disponer y utilizar adecuadamente plataformas electrónicas para efectos de llevar expedientes electrónicos, las que deberán cumplir con estándares de seguridad, interoperabilidad, interconexión y ciberseguridad. (Gob Digital Chile, s.f.)

Podemos observar que Chile ha aceptado la necesidad de implementar los expedientes electrónicos para una mayor optimización de todos los procesos. Desde el establecimiento de la ley de Transformación Digital Chilena, se fijó un plazo de 1 año para dictar los reglamentos.

Al entrar en vigencia dicha ley, se ha necesitado modificar ciertas leyes para su instauración, las cuales son:

Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Ley N° 18.845, que establece sistemas de microcopia o micro grabación de documentos.

Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

DFL N° 5.200 de 1929, sobre instituciones nacionales patrimoniales dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio. (Gob Digital Chile, s.f.)

Desde el 2020, progresivamente se ha puesto en marcha la Ley de Transformación Digital, se comenzó entidades de la Administración del Estado, ya que estaban más

avanzadas tecnológicamente. De igual forma, se puede obviar dicha regla, si se observa que ciertas entidades por razones funcionales y estratégicas necesiten su implementación temprana. Entre los cambios realizados durante el 2020 y para estos próximos años, están: fijar una comunicación netamente electrónica entre los órganos de la Administración del estado, mediante un programa destinado para ese fin. Cualquier solicitud o formulación se llenará digitalmente en la mayoría de los casos de tramitación. En caso de tener papeles físicos, estos deberán ser digitalizados prontamente al expediente electrónico correspondiente.

Se hace mención sobre el expediente electrónico, donde especifican que es importante velar por un sistema seguro, ágil y adecuado para el uso general de todos los ciudadanos. Se enfatiza en la importancia del principio de la interoperabilidad:

Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir con el principio de interoperabilidad que consiste en que los medios electrónicos deben ser capaces de interactuar y operar entre sí al interior de la Administración del Estado, haciendo obligatorio compartir expedientes y documentos o información respecto de materias de la competencia del órgano solicitante. (Gob Digital Chile, s.f.)

Es importante destacar que dicho principio no es aplicable al arbitraje, ya que, a diferencia del poder judicial, el arbitraje no es apto para el conocimiento público. Hasta el 2013 en Chile, el método alternativo de solución de conflictos, arbitraje, se manejaba presencialmente y con un uso mínimo de los recursos electrónicos. También, era “un procedimiento bifásico conformado por una audiencia de mediación, como etapa previa al arbitraje. La audiencia de mediación era un servicio gratuito para los usuarios en controversia y de asistencia voluntaria” (Arancibia Medina, V. Poblete, & Urzúa Reinoso, 2016). Este mecanismo tradicional ralentizaba la finalización del arbitraje, ya que, se dificultaba la movilidad de los involucrados, la comunicación y actualización del proceso requería asistencia presencial.

A partir del 2013, se modificaron los ejes de la resolución de controversias, en el cual podemos destacar “el establecimiento de un procedimiento que se tramita en línea, concentrado, estructurado en base a los trámites de demanda, contestación, prueba y sentencia” (Arancibia Medina, V. Poblete, & Urzúa Reinoso, 2016). Esta nueva mejora, permite que los árbitros y las partes puedan acceder a una plataforma tecnológica que administra los expedientes arbitrales desde cualquier parte del país. Los beneficios que ofrece

la plataforma son varios, desde un sitio web que le permite al árbitro observar el progreso de todos los archivos y expedientes que se le han confiado, hasta claves de acceso y usuarios para las partes, lo cual les permiten intervenir en la tramitación del arbitraje correspondiente.

Se asegura solemnidad en los procesos al tener una identificación de todos los árbitros involucrados, los cuales constan con un certificado de firma electrónica para ejecutar acciones en la jurisprudencia de Chile. Cabe recalcar que toda comunicación o decisión realizada fuera del expediente carece totalmente de valor, por lo cual:

Todo el procedimiento arbitral consta en un expediente electrónico en el que se asientan e incorporan todas las actuaciones del árbitro con expresión de la fecha y hora de realización. Asimismo, en él constan todas las comunicaciones a que dichas actuaciones dieran lugar y todos los documentos presentados por las partes, con expresión de la fecha y hora de recepción. (Arancibia Medina, V. Poblete, & Urzúa Reinoso, 2016)

Anteriormente se explicaba la importancia del principio de la confidencialidad, la cual se aplica directamente en juicios de arbitraje, donde el árbitro, las partes y sus litigantes son los únicos que están al tanto los escritos y pruebas presentadas durante el proceso. Pero se establece que “una vez que se hubiera notificado el cierre del procedimiento arbitral, el expediente electrónico es público. Sólo por medio de una resolución que excepcionalmente así lo disponga, determinadas piezas del expediente pueden mantener el carácter de reservadas” (Arancibia Medina, V. Poblete, & Urzúa Reinoso, 2016). Debemos saber que esta formalidad no debe ser necesariamente aplicada en los procesos arbitrales ecuatorianos, ya que existen procesos donde toda la información debe ser de carácter privado, para la protección de datos de las partes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En resumen, la rama arbitral ecuatoriana debe tener como prioridad implementar procesos virtuales, donde incluyan las bondades que ofrecen los expedientes electrónicos. Con plataformas eficientes y optimizadas para un desarrollo del juicio arbitral seguro y transparente. De igual forma, se reduce el impacto ambiental, siendo este un gran avance ecológico en nuestro país.

Las TICS como nuevas tecnologías nos ha permitido desarrollar con eficiencia y eficacia varios aspectos de nuestra cotidianidad, aun así, debemos de determinar que, si no adoptamos de forma oportuna a las nuevas tecnologías como una pieza clave para la evolución legal, nunca podremos tener un gobierno tecnológico u electrónico. Seguiremos con lo arcaico, cuando hoy en día el mundo se mueve a pasos agigantados tecnológicamente. El Ecuador aún sigue en espera de que se puedan implementar estas herramientas que tenemos a nuestro alcance pero que no utilizamos, la problemática del por qué no se realiza esta innovación para muchos legisladores sigue siendo la misma.

Por un lado, la no disposición económica para invertir y poder facilitar los programas a todos los rincones del país en donde se imparte justicia. Se sigue sin darle la debida importancia al desarrollo tecnológico que va de la mano con la economía. También se lucha contra las entidades que no buscan evolucionar, al seguir llenándose de papeles todos los complejos judiciales.

Los arbitrajes son procesos flexibles y más informales respecto a las normas que rigen en el código orgánico general de procesos. Existe mucha libertad para establecer el procedimiento que se quiere seguir. El árbitro tiene la facultad de establecer los pasos a continuar para un mejor desenvolvimiento del arbitraje. Es un proceso muy práctico que garantiza el derecho a la defensa y el debido proceso, el cual inicia con una demanda, y hay un término para contestar la demanda arbitral, luego el árbitro o el tribunal arbitral se convoca para declarar su competencia en función del principio competence competence.

Sabemos que resultaría totalmente factible la implementación de un expediente electrónico, porque además de la ley de arbitraje y mediación, y actualmente los reglamentos de aplicación de esa ley, existen las reglas del centro de arbitraje. Cuando uno establece un convenio arbitral administrado, esto quiere decir que se sujeta a un centro de arbitraje registrado y acreditado ante el Consejo de la Judicatura. Puede establecer en este reglamento

la implementación de expedientes electrónicos, audiencias telemáticas y cualquier tipo de instrumento tecnológico que permita tener un mejor control y desarrollo en la sustanciación de los procesos.

Los laudos arbitrales cuentan con la misma fuerza vinculante que una sentencia judicial emitida por el poder judicial, donde los contratantes pueden conocer los costos y tarifas del procedimiento a realizar. Al ser un proceso menos costoso y extenso, debería ser considerado una opción sobre cualquier materia de derecho disponible, como puede ser un desalojo, indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, disputas legales, entre muchas cosas más. Permite la descongestión del poder judicial, y así poder derivar los conflictos que no necesitan ser resueltos por este medio. De esta manera, la carga procesal disminuye y todo tiene el orden adecuado.

A causa de la emergencia sanitaria por COVID 19 se implementó ciertas necesidades tecnológicas, empezando por las audiencias mediante videoconferencia, pero no se buscó más. Por lo cual, es necesario realizar estas recomendaciones:

1. Promover proyectos de ley que faciliten el uso de las TICS en el arbitraje, al igual que el Gobierno electrónico en la creación de sus plataformas digitales y su adaptación a las nuevas tecnologías.
2. Reformar la Ley de Arbitraje y Mediación exigiendo a las partes el uso de la firma electrónica al momento de iniciar un proceso arbitral, para evitar: movilizaciones innecesarias, la impresión exorbitante de hojas de papel, que afectan al medio ambiente. Así mismo, sugerimos que Centros de Arbitraje y Mediación ofrezcan el servicio de firma electrónica, por medio de entidades privadas, como SecurityData.
3. Implementación del expediente electrónico en los Centros de Arbitraje y Mediación del Ecuador, para la agilización de los procesos arbitrales, respetando los principios constitucionales que definen a este método alternativo como confidencial y eficaz. La cual proveerá de un usuario y contraseña para los intervinientes: el o los árbitros, abogados defensores, y las partes del litigio.
4. Que se otorgue un presupuesto proveniente del Estado o a su vez de los GADS con el fin de que se pueda facilitar la actualización tecnológica de los Centros de Arbitraje y Mediación.
5. Fomentar la mayor utilización de este método alternativo de solución de conflictos, para permitir el descongestionamiento judicial, y desarrollar una justicia eficaz y oportuna tanto en medios privados como públicos.

REFERENCIAS

- Albornoz Vintimilla, C. (2021, abril 9). Proyecto de ley reformativa a la ley de arbitraje y mediación. Inicio - Asobanca. https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2021/06/7_PROYECTO-DE-LEY-REFORMATORIA-A-LA-LEY-DE-ARBITRAJE-Y-MEDIACION%CC%81N-Asambleista-Esteban-Albornoz.pdf
- Almeida Vera, Y. (2010, mayo). "El arbitraje y la conciliación como alternativas de solución a los conflictos en la legislación civil ecuatoriana". Repositorio Institucional. https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/768/3/UTPL_Almeida_Yadira_347X198.pdf
- Arancibia Medina, L., V. Poblete, P., & Urzúa Reinoso, J. (2016). El arbitraje en línea en la resolución de controversias por nombres de dominio punto cl. Revista chilena de derecho y tecnología, 153-172.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. OAS - Organization of American States: Democracy for peace, security, and development. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Campuzano Gallegos, A, D. (2017). Manual para entender el Juicio de Amparo . Diccionario Jurídico. <https://diccionariojuridico.mx/definicion/expediente-electronico/>
- Castillo, Z. V. J. (2019). En el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. p.10 Universidad de Valencia. (n.d.). LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (T.I.C.). <https://www.uv.es/~bellochc/pdf/pwtic1.pdf>

Consejo de la Judicatura. (2017, agosto 28). Resolución 150-2017. Consejo de la Judicatura | Consejo de la Judicatura.
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2017/150-2017.pdf>

Consejo de la Judicatura. (2020, junio 21). Consejo de la Judicatura implementa el E-SATJE 2020, herramienta tecnológica Que permite gestionar trámites judiciales en línea. Consejo de la Judicatura.
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/component/k2/item/9034-consejo-de-la-judicatura-implementa-el-e-satje-2020-herramienta-tecnologica-que-permite-gestionar-tramites-judiciales-en-linea.html>

Consejo de la judicatura. (2022, abril 26). Centros de arbitraje aprobados por el consejo de la judicatura. Consejo de la Judicatura.
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/533.html>

Demestre, I. (2010, diciembre). La confidencialidad en el procedimiento de mediación. Sistema de Información Científica Redalyc.
<https://www.redalyc.org/pdf/788/78817024004.pdf>

Flores, F. E. (2009, marzo 6). repositorio digital UCTL.
https://repositoriodigital.uct.cl/bitstream/handle/10925/65/CREA_03_2009_6_art3.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gob Digital Chile. (s.f.). Obtenido de <https://digital.gob.cl/transformacion-digital/ley-de-transformacion-digital/>

Jarama Castillo, Z. Vásquez Chávez, J. Duran Ocampo, A. (2019, marzo 2). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia.

SciELO - Scientific Electronic Library Online.

https://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202019000100314&lng=es&nrm=iso

Jiménez Blanco G. (2015). Confidencialidad en el arbitraje (3). Repositorio Institucional CEU. https://repositorioinstitucional.ceu.es/jspui/bitstream/10637/12685/1/Confidencialidad_Jimenez_Arbitraje_2015.pdf

Ley de Arbitraje y Mediación y sus reformas. (2006, Diciembre 14). Consejo de la Judicatura. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/mediacion/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion.pdf>

Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos. (2002). Congreso Nacional. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/Ley-de-Comercio-Electronico-Firmas-y-Mensajes-de-Datos.pdf>

Martínez Cepeda S. (2021, febrero 26). Uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación: implementación del expediente electrónico. Repositorio Digital UCSG. <https://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16398/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-652.pdf>

Pérez Jarrín, D. (2017, 11 de diciembre). La naturaleza y contenido del principio de confidencialidad frente al mediador. Repositorio Digital USFQ: Página de inicio. <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/7035/1/135054.pdf>

Plan Nacional de Gobierno Electrónico 2018 - 2021. (2018). Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Plan-Nacional-de-Gobierno-Electr%C3%B3nico.pdf>

Zamora Boza C. Arrobo Cedeño; N. Cornejo Marcos, G. (2007, octubre 25). El Gobierno Electrónico en Ecuador: la innovación en la administración pública. Revista Espacios. <https://www.revistaespacios.com/a18v39n06/a18v39n06p15.pdf>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Tapia Merchan Isaac Darío** , con C.C: # 0952709129 autor/a del componente práctico del examen complejo: **Aplicación de las TICS para la agilización/optimización del arbitraje en el Ecuador**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 13 días del mes de mayo del 2022

f. _____

Nombre: **Tapia Merchan, Isaac Darío.**

C.C: **0952709129**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Aplicación de las TICS para la agilización / optimización del arbitraje en el Ecuador		
AUTOR(ES)	Isaac Darío Tapia Merchan		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ricky Jack Benavidez Verdesoto		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD	Jurisprudencia, ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de mayo de 2022	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal Civil, Derecho Civil.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Expediente electrónico, Arbitraje, Gobierno electrónico, nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICS), debido proceso, Celeridad , confidencialidad .		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El arbitraje como método alternativo de solución de conflictos en el Ecuador ha sido fundamental para la celeridad procesal respecto a las controversias que la sociedad presenta en la actualidad. De igual manera, es necesario que dicho método busque adaptarse a las nuevas tecnologías que hoy en día se encuentran en varias legislaciones de nuestra región. La implementación de un expediente electrónico en el arbitraje nos permitirá un mejor manejo del proceso arbitral, al igual que un ahorro significativo en cuanto a movilizaciones y gastos correspondientes a copias simples del proceso a realizarse. Es fundamental recibir el apoyo de parte de quienes hoy en día manejan el aspecto reformativo de nuestras leyes, para así garantizar que se respete el debido proceso en cuanto a celeridad procesal se refiere. Es de conocimiento público, que el acceso a la justicia ordinaria y su desarrollo resulta ser muy tardío, y por esta misma razón al desarrollar innovaciones tecnológicas en el arbitraje, se podría dar apertura a una mayor utilización del mismo. La creación de mecanismos de optimización y agilización, siempre cumpliendo con el principio de confidencialidad, le brinda un descongestionamiento significativo al sistema judicial en materia de controversias que pueden darse a cabo en un centro de arbitraje y mediación autorizado. El Ecuador y todos sus métodos de administrar justicia no deben de detenerse en cuanto a su modernización, siguiendo con lo ofrecido en 2007 respecto de la implementación del Gobierno electrónico.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 996670699	E-mail: Issac.tapia@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Maritza Ginette Reynoso Gaute		
	Teléfono: +593-9-94602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			